

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno
PROCESO:	VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)
DEMANDANTE:	Mario Alberto Vélez Giraldo y Otros
DEMANDADO:	Luz Marina Zapata Sierra y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00089 00
ASUNTO:	RECONSIDERACIÓN CAUCIÓN

habida cuenta que la parte demandante ante el auto mediante el cual inicialmente fue fijada la caución en la suma de \$408.000.000°, señalando su incapacidad económica para asumirla, allegando las declaraciones de renta únicamente de dos (2) de los cuatro (4) codemandantes, esto es de María Alejandra Vélez Henao, identificada con C.C. 1'128.426.241 y de José Ricardo Velasco Vélez, identificado con C.C. 8'162.392, ha solicitado su reconsideración, (remitiéndose para ello, incluso, a lo previsto en el literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual trata de las medidas cautelares innominadas, lo cual no resulta aplicable al caso concreto); este Despacho, considerando parcialmente razonable tal petición, no obstante, sin omitir que son cuatro (4) y no dos (2) los demandados, y que el valor de los bienes inmuebles es ciertamente cuantioso, \$2'100.000.000°, y por ende una eventual afectación igualmente lo sería, fija la caución en la suma de \$315'000.000°.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente generada),
se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc